

7. Período de disfrute

7.1 Se convocan cuatro becas para el programa de doce meses y medio de duración, abril 1991-abril 1992, y otras cuatro becas para el programa de cuatro meses de duración, abril 1991-agosto-1991.

8. Formalización de las solicitudes

8.1 Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en la Comisión Fulbright, paseo del Prado, 28, quinta planta, 28014 Madrid.

8.2 El impreso se deberá cumplimentar por quintuplicado, original y cuatro copias, a máquina, adjuntando la siguiente documentación:

- Título Universitario o de Asistente Social (fotocopia compulsada).
- Otros títulos o certificados que posean (fotocopia compulsada).
- Curriculum vitae.
- Seis fotografías tamaño carné, recientes y todas iguales, con el nombre escrito al dorso en caracteres de imprenta.
- Tres cartas de referencia, preferentemente en inglés, en impresos facilitados por la Comisión Fulbright y cumplimentados de acuerdo con las instrucciones que en ella figuran, debiendo ser enviadas directamente a la Comisión Fulbright por los firmantes de las mismas. Una de las cartas habrá de ser expedida por el Director general o superior jerárquico del solicitante, que informará favorablemente la solicitud.

9. Plazo de presentación de solicitudes

9.1 La presentación de solicitudes se hará en la sede de la Comisión Fulbright y tanto las entregadas a mano, como las enviadas por correo, deberán estar en poder de la Comisión Fulbright, antes de las catorce horas del día 29 de junio de 1990.

10. Obligaciones del becario

10.1 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa, dedicándose a él de conformidad con las normas propias de los Centros/Universidades en que se lleven a cabo las prácticas/estudios.

10.2 No se podrá repetir la solicitud de una beca DGAS/Fulbright-CIP, antes de haber transcurrido cuatro años después de finalizado el disfrute de la misma.

10.3 Aceptar las normas establecidas por la Dirección General de Acción Social, el CIP y la Comisión Fulbright, para el seguimiento de las becas, que incluye el envío de informes trimestrales y una Memoria a la terminación del período de disfrute.

10.4 Regresar a España una vez finalizado su programa de estudios/prácticas. El programa considera necesario advertir que el visado especial concedido a los becarios Fulbright, no les permite efectuar petición de residencia en Estados Unidos durante el período de los dos años siguientes al de su regreso.

UNIVERSIDADES

10575 RESOLUCION de 20 de abril de 1990, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se convoca el «Premio Consejo de Universidades 1990».

La Mesa del Pleno del Consejo de Universidades, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1986, acordó la convocatoria de un premio anual de investigación sobre la Universidad española y la enseñanza universitaria. Con la creación del «Premio Consejo de Universidades» se pretende fomentar los estudios y trabajos de investigación sobre temas relacionados con la enseñanza superior. En consecuencia, esta Secretaría General ha resuelto convocar el Premio Consejo de Universidades para el año 1990 de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—El Premio de Investigación Consejo de Universidades estará dotado de 1.000.000 de pesetas en cada una de sus modalidades.

Segunda.—Al Premio Consejo de Universidades podrá presentarse cualquier trabajo o conjunto de trabajos inéditos sobre la universidad española o aspectos y materias relacionadas con la educación superior en España.

Podrán presentarse también investigaciones que, analizando temas relacionados con la educación superior en países extranjeros, efectúen análisis comparados y contemplen, de manera relevante, información sobre los mismos en España o en Universidades españolas.

Tercera.—Existirán tres modalidades:

- Investigaciones de carácter jurídico o histórico relacionadas con la enseñanza superior.
- Investigación de contenido socioeconómico, relacionadas con la enseñanza superior.

c) Investigaciones, en materia de enseñanza superior, de carácter metodológico en cualquiera de las distintas áreas de conocimiento, en su doble vertiente docente e investigadora.

Cuarta.—No podrán optar a este premio investigaciones que hayan sido financiadas por la Secretaría General del Consejo de Universidades.

Quinta.—Los originales deberán presentarse por quintuplicado en la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid), acompañando a la solicitud un breve resumen de lo investigado de no más de dos folios, de extensión.

En la solicitud se hará constar el nombre y dirección del investigador principal, relacionándose los restantes investigadores, en su caso.

1. El plazo para la presentación de originales finalizará el 30 de diciembre de 1990. El premio se hará público antes de finalizar abril de 1991.

2. El Consejo de Universidades se reserva el derecho de publicar el trabajo premiado, total o parcialmente. Este derecho podrá ser ejercitado durante el año siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión del premio.

Sexta.—El Jurado, cuyo fallo será inapelable, estará presidido por el Ministro de Educación y Ciencia, Presidente del Consejo de Universidades o persona en quien delegue.

1. Los Vocales serán:

Dos representantes de la Comisión Académica y un representante de la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, designados por ellas de entre sus miembros.

Un representante de la Real Academia de la Historia.

Un representante de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Un representante del Ministerio de Cultura.

2. La Secretaria General del Consejo de Universidades formará parte del Jurado, con voz y voto, actuando de Secretaria del mismo.

Séptima.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, así como las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Octava.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas al Consejo de Universidades.

Madrid, 20 de abril de 1990.—La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.
Ilmo. Sr. Vicesecretario general del Consejo de Universidades.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

10576 RESOLUCION de 15 de marzo de 1990, de la Dirección de Administración Industrial, del Departamento de Industria y Comercio, por la que se amplía la homologación del calentador instantáneo de agua sanitaria a gas, marca «Fagor», modelo G-100, al calentador instantáneo de agua sanitaria a gas, marca «Safel», modelo CL-50110, fabricado por «Fagor Clima, Sociedad Cooperativa Limitada», en Mondragón (Guipúzcoa).

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Fagor Clima, Sociedad Cooperativa Limitada», con domicilio social en barrio de San Andrés, municipio de Mondragón, territorio histórico de Guipúzcoa, para la ampliación de la homologación concedida a un calentador instantáneo de agua sanitaria a gas, marca «Fagor», modelo G-100, al calentador instantáneo de agua sanitaria a gas, marca «Safel», modelo CS-50110, fabricado por «Fagor Clima, Sociedad Cooperativa Limitada», en su instalación industrial ubicada en Mondragón (Guipúzcoa).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya ampliación de homologación solicita:

Resultando que por Resolución de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, se procedió a la homologación de un calentador instantáneo de agua sanitaria a gas, marca «Fagor», modelo G-100, con la contraseña de homologación CBT-0009;

Resultando que la homologación concedida se pretende ampliar al calentador instantáneo de agua sanitaria a gas, marca «Safel», modelo